

Introducción general

Quizá lo primero que haya que explicar a quien se interese por este libro es cuál es el objetivo de un libro de filosofía para juristas. Los juristas se ocupan de la solución de casos concretos y la filosofía especula sobre temas generales, ¿qué interés puede tener la filosofía para ellos?

La distancia entre el derecho y la filosofía no es tan grande como parece, si se considera el modo como el jurista resuelve los casos. Primero analiza los hechos y todas las circunstancias relevantes, luego los considera desde la perspectiva de las reglas y principios jurídicos, y finalmente emite un juicio. El punto más importante para la correcta solución de los casos es el segundo, la consideración del caso desde la perspectiva de las reglas y los principios jurídicos o planteamiento del problema. Es precisamente en este momento cuando el jurista puede encontrar ayudas muy importantes en la filosofía, puesto que los criterios con los que juzga no son sólo reglas jurídicas que se encuentren en los libros de derecho, sino además principios o primeras verdades acerca de lo que las cosas son y, especialmente, acerca de lo que es el ser humano, la sociedad y el orden social, es decir, juzga partiendo de verdades filosóficas.

Cuando el jurista juzga requiere de una filosofía que oriente el planteamiento jurídico del caso. Pueden citarse muchos ejemplos, como los siguientes: la consideración del tratamiento jurídico que puede dar a la inseminación artificial en seres humanos, depende de la perspectiva ética que tenga, conforme a la cual valorará esta práctica como lícita y, por tanto regulable, o como ilícita y por tanto sancionable. Igualmente, el tratamiento que un jurista pueda dar a la obligación de los padres de dar alimentos a sus hijos depende del concepto de familia que tenga, y tenderá a ampliar o disminuir el contenido de esa obligación en la medida que dé importancia a la paternidad como relación natural o sólo como relación civil. La posición que puede tener frente a los mandatos del poder constituido, depende de la manera como entienda el poder público y los límites con los que ha de ser ejercido, y podrá considerar que todo mandato, independientemente de su contenido, debe ser obedecido, o que sólo lo sean aquellos que tengan un contenido que respete determinados principios éticos y políticos. El contenido del derecho de propiedad se aprecia de manera diferente según la noción que cada jurista tenga acerca de lo que es la propiedad y de su función social. La regulación del contrato de trabajo también depende de una concepción personal acerca de lo que es el trabajo, si se considera sólo un instrumento de producción o también un medio de realización personal. La interpretación de los tratados internacionales está relacionada con la posición que cada jurista tenga respecto de los fines del orden mundial y los vínculos entre las naciones, de suerte que a partir de la concepción del orden

mundial como equilibrio de fuerzas, se hacen interpretaciones diferentes que si se considera el orden mundial como un medio de progreso universal.

Ciertamente, no sólo los juristas, sino cualquier persona, y más un universitario, necesita tener una filosofía que dé respuesta a cuestiones fundamentales como las siguientes: qué es la realidad, qué es la naturaleza humana, en qué consiste el desarrollo o felicidad personal, qué es la libertad, la verdad, el bien y la belleza, qué es la familia y el matrimonio, cómo se conforma la sociedad y qué papel corresponde a la persona dentro de ella, qué es la sociedad internacional, qué son los derechos fundamentales de la persona, qué es el bien común, qué es el orden social, cómo se relacionan las leyes con los principios éticos, qué es el poder público o potestad, cuál es el fundamento de su derecho a castigar, qué función social tiene la propiedad, cuál es el sentido del trabajo, etc. Pero la necesidad que tiene el jurista de una filosofía es mayor que la de otros universitarios, por el hecho de que el jurista es un profesional del juicio: a él le corresponde juzgar y evaluar las relaciones sociales desde el punto de vista de la justicia y del bien común. Sus juicios no tienen sólo un efecto personal, sino además un efecto social: tienden a conformar los juicios y valoraciones colectivas, y por eso tiene una mayor responsabilidad de formarse adecuadamente. Este libro pretende ser una ayuda para su formación humanista.

Se titula *Filosofía social* porque su objetivo final es el conocimiento de lo que es la sociedad, el orden social y los principios fundamentales del orden social. Para llegar a ello, primero se aclara la relación del derecho con la filosofía y las ciencias sociales, y se hace una explicación de las nociones fundamentales acerca del ser de las cosas, que servirán de base para el estudio de los temas siguientes. Luego se hace una explicación del ser humano, considerando su esencia o naturaleza, su condición de persona y, finalmente, la ley que gobierna su conducta y de la que derivan sus derechos y deberes fundamentales. A partir del concepto de persona humana, se analiza la sociedad, considerando en particular las diversas sociedades o comunidades naturales en que vive la persona: la familia (comunidad de personas), la sociedad nacional (comunidad de familias) y la sociedad internacional (comunidad de naciones). De cada una de estas sociedades se analiza el contenido de su orden, pero con más detalle el de la sociedad nacional, por ser el más complejo y elaborado, al que se destina todo un capítulo.

Ésta es una obra de síntesis en la que se procura dar respuestas a las cuestiones fundamentales agrupadas en esos capítulos. Por este carácter, no se trata de discutir aquí las diversas respuestas a las múltiples cuestiones planteadas, ni se hacen más referencias bibliográficas que las indispensables, sino simplemente proporcionar las respuestas que ha ofrecido la filosofía tradicional (aristotélico-tomista), que es la que personalmente tengo por verdadera. La presentación sintética de tantas cuestiones permite ver la coherencia interna de esta filosofía, en la que los conceptos están adecuadamente relacionados unos con otros, de modo que el concepto de sociedad se ilumina con el concepto de persona, y éste con el de naturaleza humana, que depende de las nociones fundamentales acerca del ser de las cosas. La armonía de los conceptos quizá pueda tomarse como un signo de la veracidad del sistema, pero sin duda es un signo de su belleza.

Este libro está dirigido principalmente a los estudiantes de la carrera de Derecho, pero podría resultar de interés para algún jurista ya formado que quisiera revisar sus propias concepciones acerca de las cuestiones fundamentales sobre el ser de la persona, la sociedad y el orden social.

El deseo de escribirlo nació en la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana en donde he impartido el curso de filosofía social en el primer semestre de la carrera de Derecho, que es un curso propio de esta facultad que se lleva en sustitución del curso de sociología. Esta sustitución de la sociología por la filosofía social en el plan de estudios no significa que los estudios sociológicos no sean útiles, y muchas veces necesarios para el jurista, sino más bien que la formación del jurista como tal, como jurisprudente o experto en juzgar desde el punto de vista de la justicia posible, se beneficia más con los estudios filosóficos que con los sociológicos. De hecho, esta sustitución se ha dado en los planes de muchas facultades de Derecho, en las que el curso de “sociología” es en realidad un curso de filosofía social.

Quiero terminar esta introducción agradeciendo, aunque sea *post mortem*, a los maestros que me enseñaron la filosofía tradicional y me despertaron el gusto por la filosofía. A don Alejandro Ojeda, mi maestro de lógica, ética e historia de la filosofía en el bachillerato, que fue el primer maestro que me trató como amigo y que me hizo ver la claridad de esta filosofía como signo de su verdad. A don Isaac Guzmán Valdivia, quien fue mi maestro de sociología en la Escuela Libre de Derecho y luego me ayudó a preparar los primeros cursos que impartí y que fueron precisamente de “sociología”. De él aprendí la necesidad que tiene el jurista de la reflexión filosófica sobre la sociedad y el orden social. Y a don Rafael Preciado Hernández, mi maestro de filosofía del derecho en el último año de los estudios de derecho, y luego el director de mi tesis profesional que fue de contenido filosófico; gracias a él me reencontré con esta filosofía y pude ver al derecho como una ciencia que sirve, no al poder, sino a la justicia. Ellos han sido miembros de esa cadena ininterrumpida de pensadores mexicanos que han conservado y difundido esta tradición científica a lo largo de los siglos de la historia mexicana.

Debo hacer mención aparte de don Álvaro d’Ors, quien no siendo filósofo de profesión, me enseñó una filosofía del derecho y de la sociedad original, que sin ser contradictoria de la filosofía tradicional, propone nuevos planteamientos y nuevas soluciones, muchas veces desconcertantes para los mismos filósofos de la tradición neotomista. Don Álvaro, con quien conviví un año académico en la Universidad de Navarra, ha seguido siendo mi maestro a través de sus cartas, en las que ha continuado dando sabias respuestas a las inquietudes que le he planteado.

Agosto de 1997